



San Andrés, Isla, Nueve (9) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia	Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-002-2020-00176-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Victoriano Pomare Laughli
Auto Interlocutorio No.	0407

Verificado el informe secretarial y lo que se expone en libelo de demanda, el despacho procede admitir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de su endosatario al cobro a la sociedad **AECSA S.A.**, por medio de apoderado judicial, contra **VICTORIANO POMARE LAUGHLI**, se advierte que reúne los requisitos legales exigidos conforme a los Arts. 82, 84 del C.G.P., en armonía con el Art.6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consecuencia y por haber aportado al libelo documentos al tenor del Art. 422 ibídem, el despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de su endosatario al cobro **AECSA S.A.**, por medio de apoderado judicial, contra **VICTORIANO POMARE LAUGHLI**, por las siguientes sumas:

- a) Por la suma de **Dieciocho Millones Ochenta y Ocho Mil Ochocientos Setenta y Nueve Pesos (\$18.088.879)** contenida en el título Valor (Pagaré No.03 noviembre de 2015) anexo a la demanda. Mas los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago.
- b) Por la suma de **Nueve Millones Quinientos Cuarenta y Ocho Mil Veinticuatro Pesos (\$9.548.024)** contenida en el título Valor (Pagaré No.377816343795047) anexo a la demanda. Mas los intereses de moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago.

SEGUNDO: Notificar personalmente al demandado señor **VICTORIANO POMARE LAUGHLI**, en la forma establecida en los Arts.291 y 295 del CGP, o conforme al Art.8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SAN ANDRÉS ISLA**

TERCERO: Correr traslado al demandado **VICTORIANO POMARE LAUGHLI** por el término de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, en la forma establecida en el Art.8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Para que conteste y proponga las excepciones pertinentes.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la doctora **ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO**, abogada titulada identificada con la cédula de ciudadanía Nro.1.073.826.670 y T.P Nro. 287.356 del CSJ., en los términos y para los efectos establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
Juez

Jhon M

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA**
En San Andrés Isla a los 11 (once)
días del mes Nove. (2020) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 053

La Secretaria